MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00278

Santa Fe,

04 NOV. 2016

V I S T O :

El Expediente N° FG-000492/2016 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se gestiona la modificación a la Reglamentación de la conformación de los Consejos Asesores Regionales previstos por el Art. 25 de la ley 13.013; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función y atribución del Fiscal General velar por las misiones y funciones institucionales y emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA (Arts. 16 incs. 2 y 8 de la ley 13.013).

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 3 inc. 6 de la ley 13.013, el MPA ejerce sus funciones con arreglo a los principios de eficiencia y de desformalización, bregando por la idoneidad y eficiencia de la administración de los recursos y bienes públicos, procurando que los procedimientos sean ágiles y simples sin más formalidades que las establecidas por la ley.

Que, los Fiscales Regionales son los jefes del MPA en la división territorial designados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva (Art. 17 de la ley citada).

Que, en la integración y conformación del MPA previstos por el Art. 13 de la misma ley encontramos, dentro de los Órganos de Apoyo a la Gestión, a los Consejos de Asesores Regionales (3.c.).

Que, por el Art. 25 establece que *"en cada fiscalía regional actúa un Consejo Asesor Regional conformado por tres (3) fiscales, tres (3)*

representantes de los gobiernos municipales y tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Los Consejos Regionales formularán recomendaciones en relación a las políticas de persecución penal; plantearán observaciones o quejas sobre el servicio y asesorarán al Fiscal Regional en todas las cuestiones que éste someta a su consideración. Los consejos regionales se reunirán al menos cuatro veces al año, o cuando el Fiscal Regional los convoque.

El Fiscal General reglamentará la duración en el cargo de los consejeros, así como la integración de los miembros que no forman parte del Ministerio Público de la Acusación, garantizando participación de los distintos territorios y rotación de los integrantes."

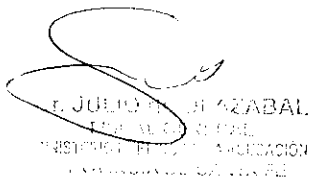
Que, mediante la Resolución N° FG 7/12 de Fiscalía General de fecha 13.3.12 se estableció el funcionamiento y conformación de los Consejos de Asesores Regionales.

Que, el Decreto N° 3811 del Poder Ejecutivo de fecha 7.11.13 dispuso la plena entrada en vigencia del nuevo código procesal penal – ley N° 12.734 – a partir del 10 de febrero de 2014 en todo el territorio de la provincia.

Que, a la luz de las necesidades, tiempos y desarrollo de las conformaciones de los distintos Consejos de Asesores Regionales en todas las circunscripciones de la Provincia se evidenció la necesidad de producir cambios en la reglamentación de la conformación de los Consejos.

Que, las modificaciones fueron propuestas y tratadas en la *Comisión Ejecutiva de Gerenciamiento de Proyectos y Actividades para el Ministerio Público de la Acusación* (CEGPAMPA) por los representantes de las distintas circunscripciones, teniendo siempre como norte en la elaboración de aquellas el P.D.I.

Que, asimismo, las modificaciones no constituyen una reforma ni global ni sustancial sino solamente son adecuaciones a una construcción mas ágil y eficiente de los Consejos de Asesores Regionales.



Que, resulta necesario aprobar el texto ordenado de la norma aludida, a fin de facilitar su consulta y evitar confusiones en su aplicación.

POR ELLO:

E L F I S C A L G E N E R A L

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Sustitúyese el inciso d) de la Resolución Nº FG 7/12 por el siguiente:

d) Los consejeros durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 2º: Sustitúyese el inciso e) de la Resolución Nº FG 7/12 por el siguiente:

e) Para la designación por parte del Fiscal General de los representantes de los gobiernos municipales, los Fiscales Regionales propondrán por cada Circunscripción Judicial tres ciudades teniendo en cuenta la rotación y participación de los distintos territorios. La propuesta deberá contener un representante titular por cada gobierno municipal de la ciudad y un suplente. Para la realización de las propuestas los Fiscales Regionales previamente requerirán a los respectivos Gobiernos Municipales que envíen la nómina respectiva.

Artículo 3º: Sustitúyese el inciso f) de la Resolución Nº FG 7/12 por el siguiente:

f) Para la designación por parte del Fiscal General de los tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil, los Fiscales Regionales formularán invitaciones públicas dentro del ámbito de su circunscripción a las

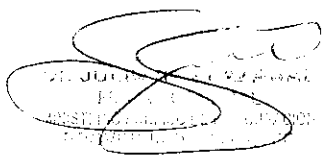
organizaciones de tal índole que satisfagan los siguientes requisitos: a) tengan sede o representación en la Provincia; b) se encuentren inscriptas en los registros respectivos o tengan reconocimiento o participación social en su actuación; c) tengan un objeto social relevante para la persecución penal o asistencia a las víctimas de delitos o afín. El Fiscal Regional, teniendo en cuenta la rotación y participación de los distintos territorios, solicitará a cada una de las tres organizaciones, que envíen un representante titular y otro suplente con sus respectivos currículum vitae. El Fiscal General, previo la designación, verificará el cumplimiento de los requisitos requeridos.

Artículo 4º: Sustitúyese el inciso i) de la Resolución Nº FG 7/12 por el siguiente:

i) En el supuesto de finalización del mandato, por cualquier causa que sea, de los representantes de los gobiernos municipales, cesarán automáticamente sus funciones ante los Consejos de Asesores Regionales. Para la nueva conformación del Consejo, el Fiscal Regional deberá realizar una nueva propuesta de un representante titular y un suplente, que será elevada al Fiscal General a los fines de la nueva designación.

Artículo 5º: Apruébese el texto ordenado de la "Reglamentación de la conformación del Consejo de Asesores Regionales" que como "Anexo Único" integra el presente.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

00278

04 NOV. 2016

ANEXO ÚNICO

Reglamentación de la conformación del Consejo de Asesores Regionales:

a) De conformidad a lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 13.013, en cada fiscalía regional actuará un Consejo Asesor Regional conformado por tres (3) fiscales, tres (3) representantes de los gobiernos municipales y tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil.-

b) Los consejos tendrán como función formular recomendaciones en relación a las políticas de persecución penal, plantear observaciones o quejas sobre el servicio, y asesorar al Fiscal Regional en todas las cuestiones que someta a su consideración (art. 25 cit.).-

c) Los consejos se reunirán al menos cuatro veces al año, o cuando el Fiscal Regional los convoque (art. 25 cit.). Sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. La convocatoria y el temario de cada reunión, serán competencia del Fiscal Regional. Las recomendaciones y sugerencias que se adopten se consignarán en actas. El Fiscal Regional presidirá las reuniones. Podrá dictar su reglamento interno de funcionamiento, respetando la ley y el presente.

d) Los consejeros durarán dos (2) años en sus funciones.

e) Para la designación por parte del Fiscal General de los representantes de los gobiernos municipales, los Fiscales Regionales propondrán por cada Circunscripción Judicial tres ciudades teniendo en cuenta la rotación y participación de los distintos territorios. La propuesta deberá contener un representante titular por cada gobierno municipal de la ciudad y un suplente. Para la realización de las propuestas los Fiscales Regionales previamente requerirán a los respectivos Gobiernos Municipales que envíen la nómina respectiva.

f) Para la designación por parte del Fiscal General de los tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil, los Fiscales Regionales formularán invitaciones públicas dentro del ámbito de su circunscripción a las organizaciones de tal índole que satisfagan los siguientes requisitos: a) tengan sede o representación en la Provincia; b) se encuentren inscriptas en los registros respectivos o tengan reconocimiento o participación social en su actuación; c) tengan un objeto social relevante para la persecución penal o asistencia a las víctimas de delitos o afín. El Fiscal Regional, teniendo en cuenta la rotación y participación de los distintos territorios, solicitará a cada una de las tres organizaciones, que envíen un representante titular y otro suplente con sus respectivos currículum vitae. El Fiscal General, previo la designación, verificará el cumplimiento de los requisitos requeridos.

g) En casos de ausencias justificadas, renuncia, imposibilidad o remoción, se designará un consejero suplente, quien cumplirá funciones en reemplazo del titular, contando con las mismas atribuciones y deberes.

h) Ante un acto de inconducta grave o ausencias reiteradas sin justificación por algún consejero, el Fiscal Regional propondrá su remoción al Fiscal General, quien previa vista al afectado decidirá, siendo su decisión irrecurrible. En tal caso se designará el suplente respectivo.

i) En el supuesto de finalización del mandato, por cualquier causa que sea, de los representantes de los gobiernos municipales, cesarán automáticamente sus funciones ante los Consejos de Asesores Regionales. Para la nueva conformación del Consejo, el Fiscal Regional deberá realizar una nueva propuesta de un representante titular y un suplente, que será elevada al Fiscal General a los fines de la nueva designación.

j) La designación de los fiscales que integrarán el Consejo Asesor Regional, será facultad de cada Fiscal Regional, debiendo garantizar la rotación y participación de todos los territorios.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE